



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 812 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y alcances de la Octogésima novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

Referencias : Oficio N° 4052-2016-ME-DREA/OAJ-D

Fecha : Lima, **08 AGO. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación de Áncash consulta a SERVIR acerca del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios contenido en la Octogésima novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, es decir, si esta compensación se otorga a todos aquellos servidores administrativos que cesan en el servicio por cualquiera de las causales previstas en la ley o solo a aquellos servidores que cesan a su solicitud y, de asistirle ese derecho, esta se otorgaría deduciendo o restando el monto ya reconocido, o tendría derecho a ambas compensaciones.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## Sobre la Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la compensación de tiempo de servicios (en adelante CTS) es un beneficio previsto que *“que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”*.
- 2.5 La CTS corresponde a los servidores nombrados al momento del cese, cuyo monto se efectúa de la siguiente manera<sup>1</sup>:
- Para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, equivale a cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal.
  - Para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, equivale a una (1) remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 2.6 Respecto a la remuneración principal, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció que, a partir del 1 de febrero de 1991, esta se regiría por las escalas, niveles y montos consignados de dicho instrumento legal según la relación a nivel de escalas previstas en él. Asimismo, hay que considerar lo dispuesto en el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, donde se detalla la estructura de la remuneración principal, la misma que se encuentra compuesta por la remuneración básica y la remuneración reunificada. Entonces, queda claro que el cálculo de la CTS debe realizarse tomando como base la remuneración principal y no la remuneración básica o la remuneración mínima vital.
- 2.7 Respecto a los beneficiarios de la CTS, la norma precisa que esta solo corresponde al personal nombrado, por lo tanto, aquellos servidores y funcionarios nombrados que cesen, se harán acreedores a este beneficio. Ello no es aplicable a los servidores contratados, a quienes el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276 los excluye de ser perceptores de los beneficios previstos en él<sup>2</sup>.
- 2.8 Ahora bien, respecto a la oportunidad de pago, conforme lo señalamos en el numeral 2.4 de este informe, el Decreto Legislativo N° 276 dispone que se abone al momento del cese<sup>3</sup>. No obstante, por “cese” no debe entenderse necesariamente el cese definitivo desarrollado en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, sino



<sup>1</sup> Nos remitimos al Informe Legal N° 484-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se precisó que la compensación por tiempo de servicios será calculada en función a la “remuneración principal” del servidor, debiendo considerarse el número de años de servicios prestados al momento del cese.

<sup>2</sup> El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 establece que los beneficios de los servidores y funcionarios públicos son la asignación por 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española Cesar: 2. intr. Dejar de desempeñar un cargo o un empleo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

cualquiera de las formas por las que termina la Carrera Administrativa y que se encuentran señaladas en el artículo 34<sup>4</sup> del mismo dispositivo legal.

### **Sobre la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372**

2.9 En relación a este punto, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016<sup>5</sup> (LPSP 2016), dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 que, en virtud del literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la CTS con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.

El financiamiento de esta medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Esta disposición está exonerada de lo establecido en el artículo 6° de la LPSP 2016.

2.10 Ahora bien, conviene resaltar que dicha entrega económica es adicional o extraordinaria al otorgamiento de la CTS, beneficio social por excelencia otorgado al servidor de carrera en razón de las labores desempeñadas, mientras que la entrega económica dispuesta por la Ley N° 30372 tiene carácter extraordinario; de modo que se respeta la CTS como beneficio con el pago previsto en el literal c) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276 y el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento de producirse el cese.

2.11 De esta manera, la entrega económica a la que se hace alusión tiene como condiciones para su otorgamiento: i) Corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública; ii) El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) Se paga al momento del cese (ocurrido a partir del 1 de enero de 2016) y por única vez.



<sup>4</sup> Decreto legislativo N° 276 «Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; e) Cese definitivo; y, d) Destitución»

<sup>5</sup> Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

#### Disposiciones Complementarias Finales

“Octogésima Novena.- Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, (...), que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición.



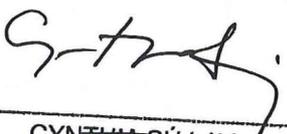
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**III. Conclusiones**

- 3.1 El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, se entrega al momento que el servidor cese por cualquiera de los motivos contemplados en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 (fallecimiento, renuncia, cese definitivo o destitución).
- 3.2 La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 ha establecido otorgar a los funcionarios y servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 –que cesen durante el 2016- una entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/beah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017